


RESOLUCIÓN No 1407 FECHA: 25 de NOVIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 9	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por ciclo de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común: visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez en el periodo 2007-2019; reconociendo La necesidad de crear entornos económico, político, social, cultural, espiritual y jurídico, favorables para mejorar las condiciones de vida y lograr un mayor grado de bienestar de la población, garantizando un envejecimiento activo.
2. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud “El envejecimiento activo es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez”. El término «activo» hace referencia, no sólo a la capacidad para estar físicamente activo o participar en la mano de obra, sino a una participación continua en las cuestiones sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas. Las personas ancianas que se retiran del trabajo y las que están enfermas o viven en situación de discapacidad pueden, y deben, seguir contribuyendo activamente con sus familias, semejantes, comunidades y naciones.
3. Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento saludable se orientan a promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga y saludable. Esto supone intervenciones a través de todo el ciclo de vida para garantizar la salud, el empleo, las condiciones sanitarias y


- 21



educativas, a promover que cada vez las personas mayores sean independientes, participativas, autónomas, con menores niveles de discapacidad por enfermedades crónicas; desmitificar la vejez como problema, y crear condiciones para que las personas mayores sigan participando en la vida económica y productiva, por medio de diversos empleos, así como en la vida familiar.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos”, establece en su Eje Estratégico V. PROTECCIÓN DE LA VIDA – ENFASIS EQUIDAD, el programa Equidad para todos durante el curso de vida, con un abordaje que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante cada una de las etapas del desarrollo humano. El objetivo del programa es mejorar la atención e inversión en los programas en cada una de las etapas del desarrollo humano; para lo cual, desde el subprograma: “Personas mayores se busca brindar atención integral desde los diferentes componentes de promoción, prevención y asistencia”.
5. El Concejo Municipal de Sabaneta mediante el Acuerdo No. 020 de Febrero 26 de 2014 institucionaliza el programa DÍA DE SOL PARA EL ADULTO MAYOR, con el fin de promover actividades tendientes al disfrute y sano esparcimiento en centros recreativos de manera gratuita.
6. Este día de sol está dirigido según el Acuerdo municipal, a aquellas personas adultas mayores debidamente inscritas en la Secretaria de Familia y Bienestar Social y demás dependencias que tengan que ver con dicha población acreditando su residencia.
7. Las Madres Comunitaria, Fami y Sustitutas desempeñan una labor de formación de la primera infancia, atendiendo en sus hogares a niños y niñas menores de 5 años en situación de vulnerabilidad, brindando atención integral en las cuatro áreas de derechos. Estas madres adelantan procesos de socialización con los niños y niñas, promueven su desarrollo integral y propician su participación como sujetos de derechos. Así mismo, estas agentes educativas comunitarias coordinan con los organismos de salud, para que se garantice la vacunación y el control de crecimiento y desarrollo, de igual forma trabajan por el fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos, la prevención del maltrato y el abandono, y la resolución pacífica de conflictos al interior de las familias usuarias del programa.

Las madres comunitarias realizan procesos formativos sobre prácticas de

RESOLUCIÓN No 1407 FECHA: 25 de NOVIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 9	

socialización y crianza, que conducen a estilos de vida armónicos y saludables.

8. La Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 44 de 2012 y a nivel Municipal mediante el Acuerdo N° 13 del 02 de diciembre del 2015, se institucionaliza la conmemoración del día de la madre comunitaria, familiar y sustituta.

Para fortalecer la celebración del día de la madre comunitaria, familiar y sustituta y de hacer de este un evento memorable que resalte su papel integral en la sociedad, como oportunidad para dignificar y visibilizar socialmente la actividad que realizan las madres comunitarias de nuestro municipio y de esta manera enaltecer su labor como educadoras

A través de actividades académicas y culturales, con fines pedagógicos y de reconocimiento individual y colectivo a su loable labor en beneficio de la primera infancia.

9. La Política Pública Nacional de Equidad de Género, reconoce el aporte que las mujeres hacen a la producción y reproducción de nuestra sociedad. Las mujeres como sujetos sociales contribuyen al desarrollo del país en todos los ámbitos, sin embargo, aún persisten diversas formas de discriminación que aún las afectan y que impiden el ejercicio de sus derechos y la ampliación de sus capacidades. Existe aún en el país una brecha considerable entre el reconocimiento de derechos y el ejercicio de éstos para la mayoría de mujeres, especialmente para aquellas que enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad o aquellas que evidencian la intersección de múltiples discriminaciones, generándoles una afectación desproporcionada y una relación inequitativa. Por ello, el Gobierno Nacional busca poner en marcha un conjunto de acciones estratégicas que permitan avanzar en la superación de la discriminación garantizando el ejercicio de los derechos de las mujeres, y de esta manera, generar beneficios para el conjunto de la población colombiana que redunden en una sociedad más equitativa, incluyente, próspera, democrática y en paz.

10. Como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo, "aunque en las últimas décadas se han obtenido avances en la situación de las mujeres, algunos indicadores muestran todavía la persistencia de graves discriminaciones que influyen negativamente sobre el desarrollo pleno de las mujeres y que se reflejan, entre otras cosas, en altos índices de violencia basada en género – VBG –, serias desigualdades en el mercado laboral y baja participación en los cargos de poder y de toma de decisiones. En este contexto, potenciar el papel de la mujer en la sociedad y atender a sus intereses estratégicos y necesidades prácticas se configura en un tema de justicia y de






reconocimiento, en pro de cumplir los compromisos del Estado Colombiano con las mujeres y con la comunidad internacional ratificados en convenios y en tratados internacionales en el camino de lograr la igualdad de género y la equidad social”.

11.El Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos” desarrolla en el eje 5 “Equidad” el subprograma **Mujer** en el cual se viene desarrollando acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de dicha población. Finalmente, porque se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 002 del 08 de febrero de 2016 de la Procuraduría General de la Nación en su numeral 7 “**Sobre la protección de la mujer como sujeto de especial protección**”.

12.El objetivo de esta Política es asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres en Colombia, garantizando el principio de igualdad y no discriminación y responde al Artículo 177 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad Para Todos 2010-2014”, que expresó la voluntad del Gobierno Nacional para adoptar “una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rrom.

13.Además de dar cumplimiento a los programas del plan de desarrollo 2016 – 2019, y así facilitar cada una de las acciones y estrategias que se desarrollan en el trabajo con la comunidad, garantizándoles la calidad de vida y el bienestar. Y son el deporte y la sana convivencia los escenarios propicios para interactuar y tender lazos de solidaridad desde el ámbito situacional, es decir, las personas quieren hacer ejercicio y/o deporte cerca de su lugar de residencia, desde el factor social, el cual tiene que ver con el apoyo familiar y de los grupos poblacionales y también desde el ámbito psicológico, mostrando una actitud positiva y propositiva reflejado en beneficios.

14.Actualmente, existe un desconocimiento por parte de la sociedad del trasfondo de la problemática que afecta a las mujeres. La transformación cultural se entiende como las acciones de sensibilización, investigación, movilización social, educación y comunicaciones dirigidas a construir diversas formas de discriminación que están arraigadas en la cultura colombiana. La discriminación contra las mujeres, así como otras formas de discriminación, pueden reconocerse como formas de violencia cultural en la medida que hacen referencia a aquellos aspectos explícitos y simbólicos que la

RESOLUCIÓN No 1407 FECHA: 25 de NOVIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 9	

reproducen de forma autoritaria y patriarcal fundamentada en exclusión y en la falta de reconocimiento de la alteridad.

- 15.** Es por ello que la Administración municipal a través de su Plan de Desarrollo "Sabaneta de Todos" 2016-2019 contiene en el eje 5 "Equidad" el subprograma **Mujer** desarrollado por intermedio de la Subdirección de Familia en el que se brinda a las mujeres actividades de formación, aprovechamiento del tiempo libre y estrategias de sensibilización frente a la violencia de género.
- 16.** Para el desarrollo efectivo de las estrategias de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres se requiere de la realización de campaña que permita sensibilizar tanto a las mujeres como a toda la comunidad en general sobre la igualdad de género como uno de los elementos centrales para el desarrollo y la reducción de la pobreza y una dimensión de la democracia y de la inclusión social, puesto que conduce al desarrollo humano y a la garantía de los derechos humanos; a través de un evento conmemorativo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual tendrá los siguientes abordajes: 1. Actividad Académica y feria artesanal: Se realizarán dos ponencias una direccionada por un coaching especialista en temas de mujer y masculinidades y la otra será realizada por la secretaria de mujeres del departamento como invitada especial. Cada una de las ponencias tendrá una duración de una hora. 2. Campaña comunicacional: ésta tiene dos propósitos uno el de difundir la actividad académica y la feria artesanal y el otro el de trabajar mensajes positivos para empoderar a la mujer en el tema de prevención de la violencia de género para que no siga sintiendo víctima.
- 17.** A través de la realización de un evento académico y cultural para el cual se desarrollará una campaña comunicacional que contiene el diseño y producción de vallas, afiches y el desarrollo de campaña de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la realización de una feria artesanal donde las mujeres que se encuentran adscritas a los grupos de la Casa de Equidad de Género presentarán sus trabajos.
- 18.** Por lo anterior, el Municipio de Sabaneta requiere celebrar convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, para el logro de un fin común de interés general, como son las actividades de asistencia a personas mayores, la realización de campaña de prevención y





erradicación de la eliminación de la violencia contra las mujeres y el apoyo a Hogares comunitarios.


19. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

20. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

21. Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *"Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto"*.

22. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

RESOLUCIÓN No 1407 FECHA: 25 de NOVIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 9	

23. *implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**". (resaltado fuera de texto).*

24. Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).






25. Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).

26. Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS. \$170.000.000**, amparados con las Disponibilidades Presupuestales Número 2789 del día 04 de noviembre del año 2016, con **DETALLE: Convenio y/o Contrato para la implementación de campaña de prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres. RUBRO: 13-01-93400** Prevención y erradicación de Violencia contra las Mujeres, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. \$8.500.000**. Disponibilidad Presupuestal 2917 del día 23 de noviembre del año 2016, con **DETALLE: Convenio de Asociación para aunar esfuerzos para la atención de personas mayores en actividades de asistencia del Municipio de Sabaneta. RUBRO: 13.01.98700** Personas mayores atendidas en las actividades de asistencia, por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000**. Disponibilidad Presupuestal 2919 del día 23 de noviembre del año 2016, con **DETALLE: Convenio de Asociación para aunar esfuerzos para el apoyo a hogares comunitarios del Municipio de Sabaneta. RUBRO: 13-01-74000** Apoyo a Hogares Comunitarios ICLD, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL \$3.500.000**. Disponibilidad Presupuestal. No. 2937 del 25 de Noviembre de 2016, con **DETALLE: Convenio de Asociación para aunar esfuerzo para desarrollar jornadas de difusión de la oferta institucional de actividades de asistencia a personas mayores del Municipio de Sabaneta. RUBRO: 13-01-73600** Jornadas de difusión de la oferta institucional por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$48.000.000**.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.

RESOLUCIÓN No 1407 FECHA: 25 de NOVIEMBRE DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 9 de 9	

27. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA FUNDARTE** identificada con el NIT. **NIT. 811.039.999-3**, con domicilio en el Municipio, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y tiene dentro de sus objetivos generar procesos comunitarios para la realización de actividades de asistencia a personas mayores, mujer y niñez, del municipio de sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

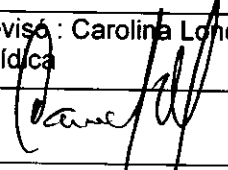
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA FUNDARTE** identificada con el NIT. **NIT. 811.039.999-3**, con domicilio en el Municipio de Medellín, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita **AUNAR ESFUERZOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA INTEGRAL Y COMPLEMENTARIA A ADULTOS MAYORES, MUJERES Y NIÑOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
 Alcalde Municipal (E)

Elaboro y revisó: Carolina Londoño Muñoz Asesora Jurídica	Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 